



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 13 del PGOU de Binaced, en el término municipal de Binaced (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Binaced y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/00964).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su nueva redacción de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando afectando a la ordenación estructural no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Binaced.

Tipo de plan: Modificación número 13 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Binaced, en el término municipal de Binaced (Huesca).

Descripción básica:

La modificación proyectada supone la modificación del ámbito del Suelo No Urbanizable Especial Protección del embalse de San Salvador; la clasificación sobre el ámbito modificado del SNUEP, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección del entorno del embalse de San Salvador en una paralela al embalse de 500 m y en el Suelo No Urbanizable Especial Protección Zona de Regadío Tradicional, modificar los parámetros para construir, dado que en la redacción actual del PGOU se permite ocupar el 10% del suelo de la parcela y una edificabilidad máxima de 0,10 m²/m²s, y la modificación permite ocupar el 20% del suelo de la parcela y una edificabilidad de 0,20 m²/m²s.

En el caso de la modificación del ámbito del Suelo No Urbanizable Especial Protección del embalse de San Salvador, se ha podido comprobar un error de dibujo en el plano número 1 del PGOU en lo que respecta al ámbito del suelo no urbanizable protegido del embalse constatando, por lo tanto, que el ámbito de dicho plano no coincide con la realidad física del embalse. La superficie actual ámbito del SNUEP del PGOU es de 11.585.673,11 m² y pasa a ser, tras la corrección del error, de 10.423.123,69 m² (1.042,3123 ha).

Respecto a la clasificación de una paralela al embalse de 500 m como Suelo No Urbanizable de Especial Protección del entorno del embalse de San Salvador, se justifica debido al incremento del turismo en la zona, lo que ha sido considerado por el Ayuntamiento como una cuestión que debe regularse para conseguir un medio ambiente de mayor calidad en el municipio, un embalse protegido a los usos que en estos momentos no se encuentran muy implantados en esta zona favoreciendo el turismo ornitológico y ecoturismo y un embalse que pueda estudiarse, por la flora y fauna; presente en su entorno y que nos servirá de indicador de la calidad ambiental del territorio. En cuanto a la nueva protección que se propone en esta modificación, representa una superficie total de 7.203.558,87 m² (720,3558 ha), por lo que el balance neto supone el incremento del suelo clasificado como suelo no urbanizable especial protección en 3.219.564,82 m² (321,9565 ha).

En relación con la modificación de los parámetros para construir en el Suelo No Urbanizable Especial Protección Zona de Regadío Tradicional, se plantea con la intención de facilitar la implantación de infraestructuras incluyendo las vinculadas a la utilidad pública o de interés social y equiparando los parámetros urbanísticos de las explotaciones ganaderas a los del genérico, ya que las condiciones en la actualidad, resultan excesivamente restrictivas sin la adecuada justificación para ello.

Documentación presentada.

Documento Ambiental: Modificación número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced.

Fecha de presentación: 14 de febrero de 2019.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) sometió al trámite de información y participación pública la Modificación número 13 del PGOU de Binaced, promovido por el Ayuntamiento de Binaced, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de



Aragón”, número 48, de 11 de marzo de 2019. Proceso de consultas para la adopción de la Resolución realizado en febrero de 2019.

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

- Comarca del Cinca Medio.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Ecologistas en Acción-Onso.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que, tras realizar un análisis de la documentación aportada por el promotor, se entiende que no se han analizado suficientemente los efectos territoriales de la modificación planteada, considerando que la flexibilización de usos en el suelo no urbanizable de especial protección de regadío tradicional equipara esta categoría de suelo con la del suelo no urbanizable genérico.

- SEO / BirdLife, emite informe realizando consideraciones generales en relación con la minimización de impactos y relacionando medidas preventivas, correctoras y compensatorias que podrán adoptarse en caso de que puedan generarse efectos sobre el medio ambiente.

Ubicación:

El ámbito de la modificación se corresponde con el SNUEP embalse de San Salvador, entorno embalse San Salvador, en este momento SNUG y SNUEP zonas de Regadío Tradicional. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) centroides del ámbito municipal son: 766.482/4.633.349.

Caracterización de la ubicación.

El entorno del embalse de San Salvador se caracteriza por ser un área antropizada, por las propias infraestructuras del embalse, así como de acequias y algún canal como el de Zaidín, numerosas parcelas de cultivo de alfalfa, maíz, olivos, etc., explotaciones ganaderas y caminos rurales, por lo que la vegetación natural ha quedado relegada a los márgenes de las citadas infraestructuras y a las lindes de parcelas y caminos.

Entre las especies de avifauna propias del entorno destaca la presencia de rapaces (milano negro, azor común, busardo ratonero, cernícalo vulgar, halcón peregrino, etc.), aves esteparias (ganga ortega y sisón común, catalogadas ambas como “vulnerable” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón) y aves acuáticas (debido a la presencia de varias balsas en la zona de estudio) como zampullín común, etc.

Aspectos singulares:

- La vía pecuaria Cañada Real de Zaidín discurre por el entorno del embalse.
- Algunos terrenos del ámbito del término municipal de Binaced, quedan ubicados dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración:

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto compatible. La modificación prevista en el embalse de San Salvador, supone el incremento neto del suelo no urbanizable especial protección en 321,9565 ha, teniendo en cuenta lo que se ha eliminado para corregir un error cartográfico y lo que se ha incrementado alrededor del embalse para protección de la calidad ambiental. Por ello no se prevén afecciones significativas sobre los valores naturales del municipio, ya que incrementa la superficie de suelo con protección y por lo tanto con los objetivos de preservación y conservación del medio natural. En el caso de la modificación que afecta al suelo no urbanizable zona de regadío, se contempla un ajuste de la regulación normativa que no tendrá incidencia sobre la fauna y la flora del entorno.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: El impacto no se considera significativo, ya que la modificación supone el incremento del SNUG en el entorno del embalse de San Salvador con el objeto de limitar las actuaciones que allí se puedan realizar preservando los va-



lores ecológicos. En el caso del ajuste de los parámetros urbanísticos para reducir las restricciones a la implantación de explotaciones ganaderas y la inclusión del uso de utilidad pública o social se considera que ya se trata de usos clasificados que ya incorporan en su tramitación, propuestas correctoras en su ejecución.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. El impacto no se considera significativo. No se prevé que puedan modificarse o incrementarse el consumo de recursos o la generación de residuos de forma relevante más allá de las actualmente previstas o de las que pudieran derivarse una vez ejecutadas actuaciones en suelo no urbanizable zona regadío tradicional.

- Alteración del paisaje. El impacto se valora como compatible. El incremento de la superficie correspondiente al SNUE protección en el entorno del embalse, permite restricciones que favorecerán la calidad visual del entorno.

Vistos, el expediente administrativo incoado; se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced, en el término municipal de Binaced, por los siguientes motivos:

- Incremento de SNUE protección en el entorno del embalse que supone una limitación de los usos en la zona protegida.

- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.

- No se identifican valores naturales relevantes, estimándose reducida la magnitud y alcance de los posibles impactos derivados de la modificación.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Los nuevos desarrollos podrán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático. En el ámbito de la edificación se valorará impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 23 de julio de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**